EDICTO

LA SUSCRITA JEFE DE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO
CÓDIGO 006 GRADO 25
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario **I.D 004/2023**, se profirió **Auto No. 021 del 09 de marzo de 2023,** por medio de la cual se dio apertura a investigación disciplinaria, cuya parte resolutiva establece lo siguiente: *"(...)* ***PRIMERO:*** *Iniciar investigación disciplinaria contra de la señora* ***KAREN LICETH CABRIA GONZALEZ****, identificada con Cédula de Ciudadanía No.* ***1.047.498.473****, en su calidad de* ***Profesional Servicio Social Obligatorio -Médico Código 217 Grado 10****, de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este auto.*

SEGUNDO: *Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:*

DOCUMENTALES:
Dirección Técnica de Talento Humano:

- *Solicitar a la Dirección Técnica del Talento Humano de la ESE HLCI, allegar a esta dependencia Certificación Laboral a nombre de la señora* ***KAREN LICETH CABRIA GONZALEZ****, identificada con Cédula de Ciudadanía No.* ***1.047.498.473****, en su calidad de* ***Profesional Servicio Social Obligatorio -Médico Código 217 Grado 10.***

- *Solicitar a la Dirección Técnica del Talento Humano de la ESE HLCI, allegar a esta dependencia Manual de Funciones relativas al cargo de* ***Profesional Servicio Social Obligatorio -Médico Código 217 Grado 10.***

- *Solicitar a la Dirección Técnica del Talento Humano, la remisión de todos los documentos que soporten la vinculación (resolución de nombramiento y acta de posesión) de la señora* ***KAREN LICETH CABRIA GONZALEZ****, con la ESE HLCI.*

- *Remitir a esta dependencia lineamientos emitidos por la Gobernación de Bolívar – Secretaria de Salud, relacionados con la ubicación o asignación de los puestos o vacantes que debían suplirse con los profesionales de servicio rural. Informar a esta dependencia si existe alguna directriz específicamente relacionada con la investigada y con su vinculación con la Entidad.*

- *Establezca si en la Entidad se recibieron quejas escritas o verbales, por parte de los usuarios y/o personal asistencial o administrativo del Centro de Salud de Caño del Oro de la ESE HLCI, relacionadas con incumplimiento de las funciones a cargo de la investigada.*

Requerir a la Subgerencia Científica de la ESE HLCI:

- *Establezca si en la Entidad se recibieron quejas escritas o verbales, por parte de los usuarios y/o personal asistencial o administrativo del Centro de Salud de Caño del Oro de la ESE HLCI, relacionadas con incumplimiento de las funciones a cargo de la investigada.*

- *Establezca si es del caso, si a la fecha el servicio médico del Centro de Salud de Caño del Oro, se ha visto afectado por alguna conducta o comportamiento desplegado por la investigada. En caso positivo, remitir informe detallado sobre el particular, soportes tales como listado de citas o atenciones médicas incumplidas y demás documentos que demuestren la afectación del servicio durante los días 20 y 21 de febrero de 2023, y que tenga relación con la investigada.*

- *Solicitar certificación en la que se indique en que dependencia de la ESE HLCI, se encontraba asignada a cumplir sus funciones la investigada, para los días 20 y 21 de febrero de 2023. Así mismo, informar si la investigada se encontraba programada para cumplir turno, los días en mención.*

- *Remitir listado de personal asistencial y/o administrativo, detallando nombres, apellidos, cargos, tipo de vinculación con la ESE HLCI, asignado a cumplir labores días 20 y 21 de febrero de 2023, en el Centro de Salud de Caño del Oro de la ESE HLCI.*

Sede Admin: *Pie de la popa, Calle 33 #22-54* **Tel:** *(5) 6505898*
Mail: *atencionusuario@adm.esecartagenadeindias.gov.co*
Sitio web: *www.esecartagenadeindias.gov.co*
@ESECartagena ESE Hospital Local Cartagena de Indias

EDICTO

Requerir a la dependencia de Apoyo Logístico de la ESE HLCI:

- *Remitir a esta dependencia listado en el cual se detallen, nombres, apellidos, cargos, tipo de vinculación con la ESE HLCI, del todo el personal administrativo o contratistas, asignado a cumplir labores los días 20 y 21 de febrero de 2023, y que tengan relación con la dependencia a su cargo.*

TESTIMONIALES:

Recibir declaración bajo juramento, de las siguientes personas, acerca de los hechos relacionados con la presente actuación:

- *Gissel Cardona Valencia – Director Operativo Consulta Externa ESE HLCI*
- *Yaibeth Barbosa – Enfermera Jefe Centro de Salud de Caño del Oro ESE HLCI*
- *Calixto Polo Medrano – Presidente Asodeus Centro de Salud de Caño del Oro ESEHLCI*

TERCERO: *Notificar personalmente a la investigada de la determinación tomada en este auto, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.*

Parágrafo: *Se solicita a la investigada que proceda a comunicar a este despacho, por los medios establecidos (Dirección de Correspondencia: Pie de la Popa Calle 33 No. 22 – 54 o al mail: coord.controldisciplinario@adm.esecartagenadeindias.gov.co), a que dirección física o dirección electrónica, desearía recibir próximas comunicaciones o notificaciones que se emitan dentro de la investigación. Lo anterior, con el fin de hacer más expedito el trámite referido.*

CUARTO: *Informar a la investigada que tiene derecho a designar apoderado y a rendir versión libre de los hechos si lo estiman pertinente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 112 del Código General Disciplinario. La versión libre, puede rendirse en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.*

QUINTO: *Informar a la investigada que en caso que quiera acogerse a los beneficios de la confesión deberá proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Código General Disciplinario, en los artículos 161 y 162.*

SEXTO: *Comunicar sobre la apertura de esta investigación Disciplinaria a la Viceprocuradora General de la Nación, y a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, de cara a lo dispuesto en el artículo 216 del Código General Disciplinario.*

Parágrafo: *Deberá solicitarse a estas dependencias que alleguen certificación sobre antecedentes disciplinarios de la investigada.*

SEPTIMO: *Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 133 y 134 del Código General Disciplinario.* ***NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE"***, para notificar a la investigada la señora KAREN LICETH CABRIA GONZÁLEZ, identificada con CC No. 1047498473, Mail: kcabriag@gmail.com, Dirección: Los cerros Mza 9 – Lote, quien se desempeñaba en el cargo: Profesional Servicio Social Obligatorio-Medico Código 217 Grado 10, en la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, para la época de los hechos, se fija el presente **EDICTO** en la pagina web de esta Entidad y en la cartelera ubicada en el primer piso, hoy Treinta (30) de Marzo de 2023, a las Ocho (08:00 a.m.) de la mañana, por el término de tres (03) días hábiles, en cumplimiento del Código General Disciplinario (artículo 127).

PAOLA POSSO VERGARA
Jefe de Oficina Control Disciplinario - Código 006 Grado 25
ESE Hospital Local Cartagena de Indias

Se desfija el presente edicto el día Cuatro (04) de Marzo del año, Dos Mil Veintitrés (2023), a las cinco de la tarde 5:00 p.m.

PAOLA POSSO VERGARA
Jefe de Oficina Control Disciplinario - Código 006 Grado 25
ESE Hospital Local Cartagena de Indias

Proyectó: Adriana del Pilar Sierra Moreno. P.U Suministrada por Soluciones Efectivas S.A.S. ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

Sede Admin: *Pie de la popa, Calle 33 #22-54* ***Tel:*** *(5) 6505898*
Mail: *atencionusuario@adm.esecartagenadeindias.gov.co*
Sitio web: *www.esecartagenadeindias.gov.co*
@ESECartagena ESE Hospital Local Cartagena de Indias

Hospital Local Cartagena de Indias

Oficina de Control Disciplinario
Empresa Social del Estado
Hospital Local Cartagena de Indias
NIT. 806.010.305-8
Mail: coord.controldisciplinario@adm.esecartagenadeindias.gov.co
Dirección: Pie de la Popa Calle 33 No. 22 – 54

Dependencia:	Oficina Control Disciplinario – E.S.E Hospital Local de Cartagena de Indias.
Radicado No.:	**I.D 004/2023**
Investigado:	**KAREN LICETH CABRIA GONZALEZ**
Cargo:	Profesional Servicio Social Obligatorio Código 217 Grado 10
Informe suscrito por:	Oficio COORD- GTH-062-23-02-2023 del 23-02-2023 suscrito por Sonia Esmeralda Sánchez Rodríguez, en su calidad de Directora Técnica de Talento Humano de la ESE HLCI, por medio del cual remite oficio enviado por Gissel Cardona Valencia, en su calidad de Directora Operativa de Consulta Externa y demás anexos que soportan el oficio.
Fecha del informe:	23 de Febrero de 2023
Fecha de los hechos:	20 de Febrero de 2023
Asunto:	Auto que ordena dar apertura a Investigación Disciplinaria

Cartagena de Indias D.T y C, 09 de Marzo de 2023.

AUTO N°. 021

I. ASUNTO:

La Directora Técnica de Talento Humano de la ESE HLCI, Doctora Sonia Esmeralda Sánchez Rodríguez, a través de Oficio **COORD-GTH-062-23-02-2023 del 23-02-2023**, remitió a esta dependencia, mail de fecha 22 de Febrero de 2023 (7:02), el cual fuera allegado a su correo institucional por la señora Gissel Cardona Valencia, en su calidad de Directora Operativa de Consulta Externa, de la Subgerencia Científica de la ESE HLCI.

II. ANTECEDENTES:

En el referido mail, la Directora Operativa de Consulta Externa, de la Subgerencia Científica de la ESE HLCI, informó lo siguiente: *"Buenos Días,*

El día de ayer, siendo las 8:49 pm, recibo vía wshapp audio del señor Calixto (Presidente Asociación de Usuarios de Caño de Oro) en el cual aparentemente un usuario manifiesta haber llegado al centro de salud con una urgencia y no encontró Médico.

Quien está asignada a esta plaza es la Dra. Karen Cabría, profesional médico del servicio obligatorio, la cual durante el día de ayer 21 de febrero del año en curso debía permanecer en la isla de Caño de Oro disponible en la zona en caso de que se presentara alguna urgencia, se realiza envío por mensaje indagando donde se encuentra, el cual no fue respondido; realizó llamada a las 8:54 pm, la cual no fue respondida me devuelve llamada donde le pregunto en qué lugar se encuentra y que hay una urgencia para que por favor acuda a la atención, ella manifiesta que tenía problemas con su tarjeta y decidió ir al banco a solucionarlos, pregunto a quien solicitó el permiso o informo y me refiere que ella no vio problema en salir de la Isla y como en la tarde no hay lancha no se pudo devolver.

Dicha situación se notifica de inmediato al área de Talento Humano vía telefónica."[1]

III. CONSIDERACIONES

1- Competencia:

El Código General Disciplinario, dispone lo siguiente:

"ARTICULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria. funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación e independencia de la acción. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria.

Se le atribuye a la Procuraduría General de la Nación funciones jurisdiccionales para la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular y adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad y las demás establecidas en la ley.

Las decisiones sancionatorias que pongan fin a la actuación disciplinaria y producto de las funciones jurisdiccionales que se le reconocen a la Procuraduría a General de la Nación serán susceptibles de ser revisadas ante la jurisdicción de lo contencioso - administrativo, en los términos establecidos en esta Ley.

Para los servidores públicos de elección popular, la ejecución de la sanción se supeditará a lo que decida la autoridad judicial.

Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, ***corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.***

A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal e permanente.

[1] Tomado de mail de fecha 22 de febrero de 2023 (7:02)

3

La competencia de la Procuraduría General de la Nación es privativa para conocer de los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de elección popular y de sus propios servidores, salvo los que tengan fuero especial y el régimen ético disciplinario en el ejercicio de la función de conformidad con el Articulo 185 de la Constitución Política.
La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta". (Lo resaltado es nuestro)
(Modificado por el Artículo 1 de la Ley 2094 de 2021)"[2]

*"**ARTICULO 91.** Factores que determinan la competencia. La competencia **se determinará teniendo en cuenta la calidad del sujeto disciplinable**, la naturaleza del hecho, el territorio donde se cometió la falta, el factor funcional y el de conexidad.*
En los casos en que resulte incompatible la aplicación de los factores territorial y funcional, para determinar la competencia, prevalecerá este último". [3](Lo resaltado es nuestro)

*"**ARTICULO 92.** Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. **Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores;** salvo que la competencia este asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.*
La Procuraduría General de la Nación conocerá de la investigación y el juzgamiento de las faltas disciplinarias imputables a los servidores públicos de elección popular y las de sus propios servidores.
El particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las personerías, salvo lo dispuesto en el Artículo 76 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.
Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables, la competencia será exclusivamente de la Procuraduría General de la Nación y se determinara conforme a las reglas de competencia para los primeros.
Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.
En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable.[4] (Lo resaltado es nuestro)
(Modificado por el Artículo 13 de la Ley 2094 de 2021).

ARTICULO 93.** Control Disciplinario Interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, **debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.
Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.
En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.
La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.
El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.
***PARAGRAFO 1.** Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.*
***PARAGRAFO 2.** Las decisiones sancionatorias de las Oficinas de Control Interno y de las Personerías serán susceptibles de control por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*
***PARAGRAFO TRANSITORIO.** La Oficina de Control Disciplinario Interno de la Fiscalía General de la Nación, seguirá conociendo de los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta* antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 734 de 2002.[5] (Lo resaltado es nuestro). (Modificado por el Artículo 14 de la Ley 2094 de 2021).

2- De la Investigación Disciplinaria:

Según lo estipulado en el artículo 211 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021), la investigación disciplinaria procederá "*Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria*"[6]. (Lo resaltado es nuestro)

De igual forma, según lo previsto en el artículo 212 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de

[2] Artículo 2° Código General Disciplinario.

[3] Artículo 91 del Código General Disciplinario.

4 Artículo 92 del Código General Disciplinario.

[5] Artículo 93 Código General Disciplinario

[5] Artículo 211 – Código General Disciplinario

4

2019, modificado por la Ley 2094 de 2021), se determinó que la investigación disciplinaria tiene como fin "*Verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad. Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre. La investigación se limitará a los hechos objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosas y los que le sean conexos*". [7](Lo resaltado es nuestro)

Como quiera que se han cumplido los presupuestos señalados en los artículos antes transcritos, este despacho procede a ordenar la apertura de investigación disciplinaria en contra de la señora **KAREN LICETH CABRIA GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.047.498.473,** en su calidad de **Profesional Servicio Social Obligatorio -Medico Código 217 Grado 10**, de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

Lo anterior, con el fin de fijar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que ocurrieron los hechos planteados en mail de fecha 22 de febrero de 2023 (7:02), de cara a lo dispuesto en el Código General Disciplinario.

Para lograr este propósito se hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos en el artículo 149 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021).

3- Facultades - Derechos de la Investigada y versión libre:

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 110 y 112 del Código General Disciplinario, a la investigada le asisten las siguientes facultades y derechos:

"ARTÍCULO 110. Facultades de los sujetos procesales. Los sujetos procesales podrán:
1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley.
3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y
4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter reservado.
PARÁGRAFO 1. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el ARTÍCULO anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaria del Despacho que profirió la decisión.
PARÁGRAFO 2. Las víctimas o perjudicados, cuando se trate de investigaciones por violaciones a los derechos humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario o actos constitutivos de acoso laboral, tienen la facultad de designar apoderado". [8]

"ARTÍCULO 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:
1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia"[9] *(Resaltado es nuestro).*

Así mismo, se le informa a la investigada que le asiste del derecho de ser oída en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, tal como lo dispone el artículo 112 numeral 3 del Código General Disciplinario.

[7] Artículo 212 - Código General Disciplinario

[8] Articulo 110 - Código General Disciplinario

[9] Articulo 112 - Código General Disciplinario

4- Confesión:

Por último, es preciso comunicarle que el Código General Disciplinario, dispone y prevé los siguientes beneficios:

*"**ARTICULO 161.** Requisitos de la confesión o aceptación de cargos La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos:*
*1. **Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir**, juzgar o ante el comisionado o designado.*
2. La persona deberá estar asistida por defensor.
3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el Artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.
4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada.
***PARAGRAFO.** En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego*[10]. (Lo resaltado es nuestro)
(Modificado por el Artículo 29 de la Ley 2094 de 2021)

***ARTICULO 162.** Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.*
Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.
Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.
El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.
***PARAGRAFO.** No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.*[11] (Lo resaltado es nuestro)
(Modificado por el Artículo 30 de la Ley 2094 de 2021)".

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar investigación disciplinaria contra de la señora **KAREN LICETH CABRIA GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.047.498.473,** en su calidad de **Profesional Servicio Social Obligatorio -Médico Código 217 Grado 10**, de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

Dirección Técnica de Talento Humano:

- Solicitar a la Dirección Técnica del Talento Humano de la ESE HLCI, allegar a esta dependencia Certificación Laboral a nombre de la señora **KAREN LICETH CABRIA GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.047.498.473,** en su calidad de **Profesional Servicio Social Obligatorio -Médico Código 217 Grado 10.**

- Solicitar a la Dirección Técnica del Talento Humano de la ESE HLCI, allegar a esta dependencia Manual de Funciones relativas al cargo de **Profesional Servicio Social**

[10] Artículo 161 – Código General Disciplinario

[11] Artículo 162 – Código General Disciplinario

Obligatorio -Médico Código 217 Grado 10.

- Solicitar a la Dirección Técnica del Talento Humano, la remisión de todos los documentos que soporten la vinculación (resolución de nombramiento y acta de posesión) de la señora **KAREN LICETH CABRIA GONZALEZ**, con la ESE HLCI.

- Remitir a esta dependencia lineamientos emitidos por la Gobernación de Bolívar – Secretaria de Salud, relacionados con la ubicación o asignación de los puestos o vacantes que debían suplirse con los profesionales de servicio rural. Informar a esta dependencia si existe alguna directriz específicamente relacionada con la investigada y con su vinculación con la Entidad.

- Establezca si en la Entidad se recibieron quejas escritas o verbales, por parte de los usuarios y/o personal asistencial o administrativo del Centro de Salud de Caño del Oro de la ESE HLCI, relacionadas con incumplimiento de las funciones a cargo de la investigada.

Requerir a la Subgerencia Científica de la ESE HLCI:

- Establezca si en la Entidad se recibieron quejas escritas o verbales, por parte de los usuarios y/o personal asistencial o administrativo del Centro de Salud de Caño del Oro de la ESE HLCI, relacionadas con incumplimiento de las funciones a cargo de la investigada.

- Establezca si es del caso, si a la fecha el servicio médico del Centro de Salud de Caño del Oro, se ha visto afectado por alguna conducta o comportamiento desplegado por la investigada. En caso positivo, remitir informe detallado sobre el particular, soportes tales como listado de citas o atenciones médicas incumplidas y demás documentos que demuestren la afectación del servicio durante los días 20 y 21 de febrero de 2023, y que tenga relación con la investigada.

- Solicitar certificación en la que se indique en que dependencia de la ESE HLCI, se encontraba asignada a cumplir sus funciones la investigada, para los días 20 y 21 de febrero de 2023. Así mismo, informar si la investigada se encontraba programada para cumplir turno, los días en mención.

- Remitir listado de personal asistencial y/o administrativo, detallando nombres, apellidos, cargos, tipo de vinculación con la ESE HLCI, asignado a cumplir labores días 20 y 21 de febrero de 2023, en el Centro de Salud de Caño del Oro de la ESE HLCI.

Requerir a la dependencia de Apoyo Logístico de la ESE HLCI:

- Remitir a esta dependencia listado en el cual se detallen, nombres, apellidos, cargos, tipo de vinculación con la ESE HLCI, del todo el personal administrativo o contratistas, asignado a cumplir labores los días 20 y 21 de febrero de 2023, y que tengan relación con la dependencia a su cargo.

TESTIMONIALES:

Recibir declaración bajo juramento, de las siguientes personas, acerca de los hechos relacionados con la presente actuación:

- Gissel Cardona Valencia – Director Operativo Consulta Externa ESE HLCI
- Yaibeth Barbosa – Enfermera Jefe Centro de Salud de Caño del Oro ESE HLCI
- Calixto Polo Medrano – Presidente Asodeus Centro de Salud de Caño del Oro ESE HLCI

7

Oficina de Control Disciplinario
Empresa Social del Estado
Hospital Local Cartagena de Indias
NIT. 806.010.305-8
Mail: coord.controldisciplinario@adm.esecartagenadeindias.gov.co
Dirección: Pie de la Popa Calle 33 No. 22 – 54

TERCERO: Notificar personalmente a la investigada de la determinación tomada en este auto, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

Parágrafo: Se solicita a la investigada que proceda a comunicar a este despacho, por los medios establecidos (Dirección de Correspondencia: Pie de la Popa Calle 33 No. 22 – 54 o al mail: coord.controldisciplinario@adm.esecartagenadeindias.gov.co), a que dirección física o dirección electrónica, desearía recibir próximas comunicaciones o notificaciones que se emitan dentro de la investigación. Lo anterior, con el fin de hacer más expedito el trámite referido.

CUARTO: Informar a la investigada que tiene derecho a designar apoderado y a rendir versión libre de los hechos si lo estiman pertinente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 112 del Código General Disciplinario. La versión libre, puede rendirse en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.

QUINTO: Informar a la investigada que en caso que quiera acogerse a los beneficios de la confesión deberá proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Código General Disciplinario, en los artículos 161 y 162.

SEXTO: Comunicar sobre la apertura de esta investigación Disciplinaria a la Viceprocuradora General de la Nación, y a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, de cara a lo dispuesto en el artículo 216 del Código General Disciplinario.

Parágrafo: Deberá solicitarse a estas dependencias que alleguen certificación sobre antecedentes disciplinarios de la investigada.

SEPTIMO: Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 133 y 134 del Código General Disciplinario.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Paola Posso Vergara

PAOLA POSSO VERGARA
Jefe de Oficina Control Disciplinario - Código 006 Grado 25
ESE Hospital Local Cartagena de Indias

8